

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AGUSTIN GUTIERREZ GARAVITO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25-000-23-42-000-2013-06515-01</b>
<b>NATURALEZA:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento del Despacho Comisorio No.SC-001/SJRP, librado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor AGUSTIN GUTIERREZ GARAVITO.

Realizado el estudio del mismo, advierte el Despacho que en la providencia por notificar no se confirió comisión alguna a esta Corporación, por el contrario en el auto textualmente se dispuso que la notificación del señor Gutiérrez Garavito se debe practicar conforme al artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, norma que remite al modo de efectuar las notificaciones personales del Código de Procedimiento Civil, estatuto procesal en el cual desde la expedición de la Ley 794 de 2003, se deroga la notificación por comisionado prevista en el artículo 316 del C.P.C..

Por lo anterior, se ordena por Secretaría devolver la comisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub-Sección C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado